

**JUZGADO NOVENO (9°) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D.C., dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Acción de tutela
Radicación:	11001-33-35-009-2021-00161-00
Accionante:	YEIKOL FABRICIO GARCÍA GARCÍA
Accionado:	SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Asunto:	AUTO AVOCA

Avóquese el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por el señor **YEIKOL FABRICIO GARCÍA GARCÍA**, en nombre propio, contra la **Superintendencia de Notariado y Registro**, por la presunta vulneración de su derecho fundamental petición.

En consecuencia, se dispone:

- 1. Notificar personalmente** por Secretaría a través de correo electrónico, a la **Superintendencia de Notariado y Registro** de la acción de tutela instaurada por el señor **Yeikol Fabricio García García**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.030.637.483, entregando copia de la demanda con sus anexos y de este proveído, para que ejerza el derecho de defensa en un término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de éste auto.

2. Decretar las siguientes pruebas

2.1. Del accionante:

Tener como pruebas con el valor que les corresponda la obrante en el archivo anexos 2 del expediente digital.

3. De Oficio:

3.1. Solicitar a la **Superintendencia de Notariado y Registro** se sirva rendir informe sobre los hechos objetos de la acción de tutela, informando si dio respuesta a la petición formulada por el accionante o, las actuaciones tendentes para emitir dicha respuesta-

Para rendir lo anteriormente solicitado se les concede, a los funcionarios competentes, un **término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto**, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591, los cuales deberán ser enviados al correo electrónico: jadmin09bta@notificacionesrj.gov.co

Recuérdeseles a los funcionarios que el informe se considerará rendido bajo juramento, según la citada disposición y que de conformidad con el artículo 20 ibídem, si el informe y los documentos no se aportan en el término otorgado, los hechos de la acción se tendrán por ciertos y se resolverá de plano.

Adviértaseles que es su deber colaborar con la administración de justicia, y por tratarse del trámite de una acción constitucional, como es la tutela, las respuestas a los requerimientos de este Juzgado, **deberán ser suministrados sin dilación alguna, en el término perentorio antes mencionado, so pena de**

incurrir en posible falta disciplinaria.

4. Notificar la presente providencia a la accionante al correo electrónico suministrado en el escrito de tutela, a la entidad accionada y a las vinculadas a los buzones dispuestos para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARCELA ROMERO BAQUERO

JUEZA

EMB

Firmado Por:

DIANA MARCELA ROMERO BAQUERO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7006350f8d67a09bcb768506533ad0a7742b7be44abaafcfa7ceb47774aa1b0e

Documento generado en 02/06/2021 03:03:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>